

Informe del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Convenio 182, Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos

INFORME N° 102/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **Convenio 182, Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos**, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de octubre del 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la octava sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 9 de mayo de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén y Alberto Oliva Corrales**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio 182, Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 26 de setiembre de 2018, mediante Oficio N° 300-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 182, mediante Oficio N° 227-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 182 se recibió en el Grupo de Trabajo el 19 de octubre del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la octava sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2019.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica

El Convenio 182, Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos (en adelante, la Enmienda), tiene como finalidad mejorar funcionamiento interno del Fondo Común para los Productos Básicos. Dicho Fondo tiene como objetivo servir de instrumento para alcanzar los objetivos enunciado en la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y promover el desarrollo del sector de los productos básicos y contribuir al desarrollo sostenible.

En tal sentido, el Convenio N° 183, Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-RE, y enmienda fundamentalmente lo siguiente:

- Se enmienda el Artículo 1 para incluir en las definiciones a "capital" e "intervención financiera". De igual manera se ha suprimido las definiciones de "convenio o acuerdo internacional", "necesidades financieras máximas", entre otras.
- Se enmienda el Artículo 2 para precisar que es objeto del acuerdo promover el desarrollo del sector de los productos básicos y contribuir al desarrollo en sus tres dimensiones social, económico y medioambiental.
- Se enmienda el Artículo 3 para precisar las funciones del Convenio que son: a) movilizar recursos en el campo de productos básicos; b) crear asociaciones e implementar acciones de fomento de productos básicos; c) realizar operaciones como proveedor de servicios por comisión; d) difundir conocimiento sobre enfoques nuevos e innovaciones en el campo de productos básicos; e) realizar otras funciones de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gobernadores.
- Se enmienda el Artículo 9 (ahora 8) con referencia a las acciones que emitirá el fondo. Así, la Enmienda establece que el capital del

Fondo se dividirá en 37,000 acciones, cada una con un valor nominal de 7 566, 47145 unidades de cuenta por un valor total de 279 959 444 unidades de cuenta.

- El Artículo 14 fue suprimido por la enmienda y se introduce el Artículo 13 referido a la reserva colateral, cuyos recursos pueden ser empleados como garantías para empréstitos hechos por el Fondo.
- El Artículo 18 fue reemplazado por la "Cuenta de Operaciones" el cual contiene tres literales: a) que contiene "Recursos", b) que contiene "Límites financieros de la Cuenta de Operaciones" y c) sobre "Principios aplicables a las actividades de la Cuenta de Operaciones".
- Se enmendó el Artículo 27 para precisar que la Sede del Fondo estará ubicada en Ámsterdam, Países Bajos.
- El Artículo 54 fue enmendado para contener las reglas de revisión periódica del Convenio, el cual señala que el Consejo de Gobernadores procederá a la revisión del Convenio cada diez años.

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que la Enmienda tiene como finalidad mejorar funcionamiento interno del Fondo Común para los Productos Básicos. En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 025-2018 del 2 de octubre del 2018, suscrito por el embajador Jorge Raffo Carbajal, Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo consiste en lo siguiente: "(...) revisar las líneas de acción y proyectos, así como reforzar la parte administrativa" [pp. 2].

Del análisis del contenido de la Enmienda, se concluye que esta no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio 182, "Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 182, Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de octubre de 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 9 de mayo de 2019


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro


ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro